

Doctor

GUILLERMO VELÁZQUEZ MENDOZA

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE

E.S.D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA Y OTRA

RADICADO: 2011-00046-00

WILLINTON LALEMA MORENO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma. Actuando en calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 08 de abril de 2021, y que sustento así:

I. AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

El día 01 de julio de 2020 a las 15:33 horas vía correo electrónico, el suscrito presentó memorial solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado judicial de JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA. Igualmente pedí la atención presencial con cita previa para revisar el expediente. Al citado escrito se le anexó el poder que me fue conferido por mi prohijado. Todo lo anterior fue radicado en la dirección electrónica j01prctopazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al buzón institucional de este despacho judicial.

Desde el momento en que presenté la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, el primer auto emitido dentro del proceso de la referencia fue el del 08 de abril de 2021. En esta providencia el Despacho debió reconocerme personería jurídica para actuar como apoderado de JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA, pero al parecer por error involuntario esta petición no fue tenido en cuenta por parte de su señoría.

Es por ello, que el hecho de no reconocerme personería jurídica con forme al poder que me fue otorgado, daría lugar a la violación del derecho fundamental al debido proceso y la defensa técnica que le asiste al señor JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA. Así las cosas, se hace necesario que el auto de fecha 08 de abril de 2021 se me reconozca personería jurídica para representar judicialmente al citado demandado.

II. FALTA DE NOTIFICACIÓN AL ACREEDOR HIPOTECARIO

Hechos que lo sustentan.

Primero. En acta de remate de fecha 04 de agosto de 2017, el Despacho ordenó que se debía vincular al banco BBVA en su calidad de acreedor hipotecario.

Segundo. Mediante memorial radicado el día 02 de mayo de 2018, la parte demandante allega memorial donde manifestó “...que el banco BBVA, fue notificado el día dos (02) de noviembre del año dos mil doce (2012), sobre los derechos que pudiera hacer efectivos en los predios objeto de remate...”. En Constancia aportaron el recibido del oficio de citación No. 045 de fecha 12 de agosto de 2012.

Tercero. El día 04 de abril de 2018 el Despacho expidió oficio de citación No. 002 dirigido al banco BBVA, informándole que debía comparecer a diligencia de notificación personal.

Cuarto. El oficio de citación No. 002, fue recibido por parte del banco BBVA el 30 de abril de 2018, quien dio respuesta mediante memorial de fecha 31 de mayo de 2018. En este el Subgerente de Gestión Operativa del banco BBVA sucursal Paz de Ariporo, manifestó lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que el Banco BBVA COLOMBIA S.A. Sucursal Paz de Ariporo, no va a valer los derechos como acreedor, ya que los clientes en mención no tienen ninguna obligación pendiente con nuestra entidad financiera y se encuentran a Paz y Salvo”.

Quinto. En auto del 07 de junio de 2018 el Juzgado requirió a la parte actora para que realizara los trámites correspondientes a fin de notificar al acreedor hipotecario de conformidad a los artículos 539, 315 y 320 del C.P.C.

Sexto. Al momento de expedirse el auto de fecha 08 de abril de 2021, la parte demandada no ha cumplido con la carga procesal ordenada en el proveído de fecha 07 de junio de 2018.

Fundamentos.

Como bien lo señala el artículo 539 del C.P.C. la citación de los acreedores con garantía real se debe realizar de conformidad a lo estipulado en los artículos 315 y 320 de este Código. Ahora, si bien es cierto que la parte demandante envió la comunicación para diligencia de notificación personal al banco BBVA mediante oficios de citación No. 045 del 14 de agosto de 2012 y 002 del 04 de abril de 2018. Esta persona jurídica no compareció al juzgado a notificarse personalmente de la providencia requerida. Por lo tanto, la parte ejecutante tuvo que haber procedido a realizar la notificación por aviso cumpliendo con las constancias del caso, obligación que fue omitida en su totalidad.

Cabe señalar señor Juez que la manifestación hecha por el banco BBVA en memorial calificado del 31 de mayo de 2018. Donde manifiesta que no va a valer los derechos como acreedor, no equivale al acto de la notificación personal o en su defecto a la notificación por aviso. Lo cual indica que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de la notificación al acreedor hipotecario en este caso al banco BBVA.

De otra parte, la manifestación hecha por el banco BBVA de no hacer valer sus derechos como acreedor con garantía real, no puede ser tenida como el acto de la notificación a la entidad bancaria. Pues en estos casos la norma es muy clara y no admite discusión alguna, de modo que la notificación al acreedor hipotecario debe efectuarse personalmente o por aviso sin excepción alguna. En este orden, está plenamente demostrado que la demandante no ha cumplido con la carga procesal de realizar todas las actuaciones tendientes a obtener la notificación del acreedor. Concluyéndose que no es procedente llevarse a cabo la diligencia de remate, hasta tanto no se notifique al banco BBVA. En consecuencia, se debe revocar el auto calificado de fecha 08 de abril de 2021.

III. PETICIONES

Primera. Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente ruego al señor Juez se revoque en su totalidad el auto de fecha 08 de abril de 2021, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate. En consecuencia, se ordene requerir a la parte demandante para que realice todo lo pertinente a fin de notificar al acreedor con garantía real (banco BBVA).

Segunda. Se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA.

Tercera. De llegar a despacharse de manera desfavorable el recurso de reposición, le solicito a su señoría se me conceda en subsidio el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

IV. ANEXOS

- a) Copia del memorial en el cual solicité reconocimiento de personería jurídica y atención presencial con cita previa, junto con un anexo, en este caso el poder otorgado por JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA.
- b) Impresión de la constancia de radicación vía correo electrónico del citado memorial y su anexo.

Atentamente,



WILLINTON LALEMA MORENO

C.C. No. 1.118.537.556 expedida en Yopal

T.P. No. 226.848 expedida por el C. S. de la Jud.

Doctor
GUILLERMO VELÁZQUEZ MENDOZA
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE
E.S.D.

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y ATENCIÓN PRESENCIAL CON CITA

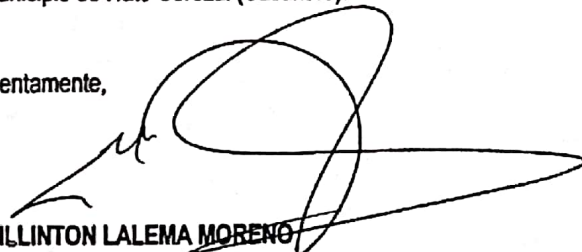
DEMANDANTE: AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA Y OTRA
RADICADO: 2011-00046

WILLINTON LALEMA MORENO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, de conformidad con el poder que me fue otorgado por JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA, documento que anexo en un (1) folio, al señor Juez me permito solicitarle se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, acatando las directrices emanadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare para la reapertura de los despachos judiciales, me permito solicitar atención presencial con cita previa, a fin de poder revisar el expediente, toda vez que como bien me lo manifestó mi poderdante, a lo largo de este litigio no ha contado con abogado que lo represente, por esta razón, se hace necesario que el suscrito consulte el expediente a fin de revisar el trámite de cada una de las actuaciones surtidas, su estado actual, y así presentar las peticiones que sean del caso; con lo cual se le estaría garantizando el debido proceso y el acceso a la administración de justicia a mi prohijado.

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico lalemaw@gmail.com y/o en la carrera 8 # 12 – 30 del municipio de Hato Corozal (Casanare).

Atentamente,



WILLINTON LALEMA MORENO
C.C. No. 1.118.537.556 expedida en Yopal
T.P. No. 226.848 expedida por el C. S. de la Jud.

Doctor
GUILLERMO VELÁZQUEZ MENDOZA
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE
E.S.D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA
RADICADO: 2011-00046

JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 74.374.194 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente documento al señor Juez le manifiesto que le confiero poder amplio y suficiente a **WILLINTON LALEMA MORENO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.118.537.556 expedida en Yopal, abogado con T.P. No. 226.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente dentro del proceso ejecutivo No. 2011-00046 seguido en mi contra por parte de la empresa AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A., mi apoderado queda facultado para presentar recursos, nulidades y demás peticiones que en derecho corresponda en aras de garantizar mi derecho a la defensa y al debido proceso.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para conciliar, firmar, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al abogado WILLINTON LALEMA MORENO en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA
C.C. No. 74.374.194 expedida en Bogotá D.C.

Acepto


WILLINTON LALEMA MORENO
C.C. No. 1.118.537.556 expedida en Yopal
T.P. No. 226.848 expedida por el C. S. de la Jud.



WILLINTON LALEMA MORENO <lalemaw@gmail.com>

solicitud de reconocimiento de personería jurídica y atención presencial con cita previa

1 mensaje

WILLINTON LALEMA MORENO <lalemaw@gmail.com>

1 de julio de 2020 a las 15:33

Para: j01prctopazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor

GUILLERMO VELÁZQUEZ MENDOZA

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE

E.S.D.

Cordial saludo.

WILLINTON LALEMA MORENO, identificado con C.C. No. 1.118.537.556 expedida en Yopal, abogado con T.P. No. 226.848 del C.S. de la Jud., por medio presente correo me permito allegar en documento PDF memorial (con poder anexo) donde solicito se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA quien funge como demandado dentro del proceso ejecutivo No. 2011-00046, igualmente solicitó atención presencial con cita previa para la revisión del expediente.

Atentamente,

WILLINTON LALEMA MORENO

C.C. No. 1.118.537.556 expedida en Yopal

T.P. No. 226.848 expedida por el C. S. de la Jud.

**MEMORIAL Y PODER.pdf**

516K